

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO	CASO NÚM. NEPR-MI-2020-0001 SOBRE: MOCIÓN SOBRE TRATAMIENTO CONFIDENCIAL
---	---

MOCIÓN SOBRE TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

AL NEGOCIADO:

Comparece el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico (ICSE) por conducto de su representación legal quien respetuosamente alega:

I. Introducción

El presente escrito responde a la moción de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) del 10 de noviembre de 2022 intitulada “*Moción para Presentar Informe de Reclamaciones Correspondiente al Periodo del 6 de octubre al 9 de noviembre de 2022*”.¹ La referida se presentó en cumplimiento de la Resolución y Orden del Negociado de Energía del 24 de septiembre de 2020, según ha sido enmendada bajo el caso de epígrafe. En la parte que nos concierne, la Autoridad informa que “presentará un memorando argumentando las bases de derecho que sustentan la petición de determinación de confidencialidad dentro de los próximos diez (10) días”.²

II. Confidencialidad

El ICSE sostiene un compromiso con que la gestión pública se lleve a cabo con el mayor grado de transparencia posible. A tenor con este principio, el ICSE bajo este propio

¹ *Moción para Presentar Informe de Reclamaciones Correspondiente al Periodo del 6 de octubre al 9 de noviembre de 2022* en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001: In Re: Tarifa permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica De Puerto Rico (10 de noviembre de 2022).

² *Id.*, nota al calce 1, en la pág. 3.

2022 NOV 17 AM 9:48

SECRETARÍA DE ESTADO

procedimiento ha enfatizado extensamente la necesidad de que no se abuse del ámbito del tratamiento confidencial de información.³ En esta instancia no se alega que el tratamiento de información confidencial es inmeritorio o meritorio, sino su forma e implicaciones. La norma rectora objeto de lo discutido se encuentra consignada en la Sección 1.15. del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones:

Si en cumplimiento con lo dispuesto en este Reglamento o en alguna orden de[
Negociado], una persona tuviese el deber de presentar a[
Negociado] información que, a su juicio es privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, dicha compañía identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará a[
Negociado] la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. [El
Negociado] **evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.**⁴

A su vez, el precitado artículo 6.15 en su inciso (d) dispone:

Cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción del Negociado de Energía **deberá ser resuelto de forma expedita** [el Negociado] mediante resolución a tales efectos, antes de que cualquier información alegadamente confidencial por su fuente sea divulgada.⁵

Como se desprende de los textos transcritos, no se impone a las partes bajo la jurisdicción del Negociado tener que presentar los escritos con las bases legales que justifiquen el tratamiento confidencial bajo un término específico. No obstante, sí se determina

³ Véanse *Moción en Oposición a Tratamiento Confidencial de Reclamaciones a Aseguradoras y Solicitud para Adoptar Mecanismo de Recobro más Beneficioso al Consumidor* en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001: In Re: Tarifa permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica De Puerto Rico (28 de julio de 2022); *Moción en oposición a tratamiento confidencial de reclamaciones a aseguradoras* en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001: In Re: Tarifa permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica De Puerto Rico (22 de agosto de 2022).

⁴ Negociado de Energía, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Núm. 8543 (18 de diciembre del 2014) Sec. 1.15.

⁵ Artículo 6.15(d) de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley 57-2014, según enmendada, 22 LPRA § 1054n.

una obligación para con este Foro de tener que resolver la solicitud de manera expedita. De modo que, la AEE al determinar unilateralmente el plazo procesal que ha de vincularle, impide este ejercicio del Negociado según ordenado por el Legislador.

Contextualizando aún más la situación ante nos, el pasado 14 de noviembre de 2022, mediante Resolución y Orden el Negociado concedió a la Autoridad presentar el informe de reclamaciones un plazo amplio (los primeros diez días del mes) sustituyendo así el plazo semanal que estaba en vigor.⁶ Reputamos que la práctica que despliega la Autoridad sentaría un precedente promovente de dilaciones futuras. En buena práctica foral, las alegaciones de las partes deben ser oportunas. Estando las solicitudes de información confidencial arremetidas contra valores de jerarquía constitucional, consideramos que la AEE debe ser oportuna mostrando causa de por qué la información en cuestión debe ser tratada de manera confidencial.

Recordemos que esta solicitud fundada satisface el propósito adicional de poner a la ciudadanía en posición de entender por qué se le está privando de cierta información pública. Recomendamos que el Negociado enmiende sus órdenes para el efecto de que toda presentación de información presuntamente confidencial se acompañe *simultáneamente* de la solicitud en derecho que razone su procedencia. Como dicta la Orden 24 de septiembre de 2020:

Presentar ante el Negociado de Energía un Informe semanal de Reclamaciones (“Informe de Reclamaciones”), en o antes de las 5:00 pm, de cada viernes. [...] Dicho informe debe incluir las gestiones realizadas con relación a las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante FEMA y la(s) compañía(s) de seguro(s). **Dicho informe deberá estar acompañado de cualquier documento relacionado** (e.g., cartas, solicitudes, correos electrónicos).

⁶ Aunque nos consta la corrección de lo expresado por la AEE ya que la referida Resolución y Orden nos fue notificada, queremos traer a la atención del Negociado que esta no se encuentra disponible actualmente en la página web del Negociado. Solicitamos que se cuelgue en el portal para beneficio de toda parte interesada.

En la alternativa, solicitamos que la Autoridad, aunque no aneje la solicitud de tratamiento confidencial junto a la información *per se*, se exprese dentro del término dispuesto de diez días en cuanto a esta.

Es de particular preocupación el cómo la Autoridad pretende presidir los procedimientos del Negociado. Como observamos anteriormente, la AEE se adjudicó a sí misma un plazo de diez días para fundar su solicitud de confidencialidad.⁷ Es menester que la Autoridad demuestre el mayor respeto a la jurisdicción de este foro. Dictando cuándo se harán las cosas es un ejemplo de cómo no, máxime cuando el Negociado ha respondido con la disminución en la frecuencia de la presentación de informes de gestiones con las aseguradoras. El proceder adecuado bajo estas circunstancias era *solicitar* al Negociado un término adicional. Se imposibilita la transparencia en el sector bajo la jurisdicción de este Honorable Negociado cuando sus regulados dictan el control de los aspectos procesales ante sí.

III. Conclusión

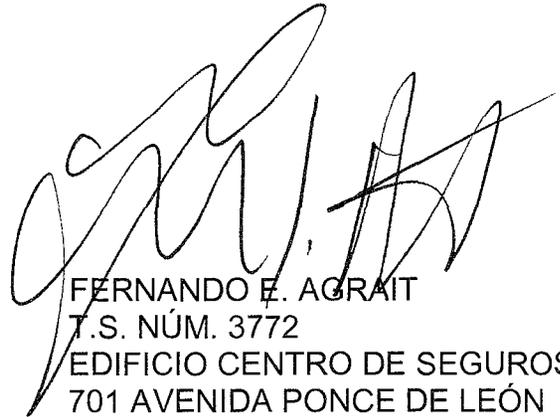
La Autoridad debe convertirse de una vez en un facilitador de este Foro. No debe transgredir principios procesales generalmente aceptados solo por su incapacidad de satisfacer el rigor de las órdenes que le afectan. Ya que no ha demostrado la intención de subsanar su desidia, no queda más que se le coerza a cooperar como amerita un asunto tan delicado como el estado actual de la infraestructura eléctrica.

POR ESTAS RAZONES, le solicitamos al Negociado que tome en consideración esta moción y proceda a adoptar las directrices de presentación recomendadas.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a Katiuska Bolaños-Lugo, kbolanos@diazvaz.law, Hannia Rivera, hrivera@oipc.pr.com, Yahaira.dela-rosa@us.dlapiper.com.

⁷ Nótese que el último día que se asignó la AEE es el domingo 20 de noviembre. ¿Presentará la solicitud el lunes 21 bajo la justificación de que los plazos que culminan en días de fines de semana se extienden al próximo día laboral? Esperamos que esta moción los anime a evitar contestarnos esta pregunta hipotética.

RESPECTUOSAMENTE SOLICITADO este día 16 de noviembre de 2022, en
San Juan, Puerto Rico.



FERNANDO E. AGRAIT
T.S. NÚM. 3772
EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS
701 AVENIDA PONCE DE LEÓN
OFICINA 414
SAN JUAN, PUERTO RICO 00907
TELS 787-725-3390/3391
FAX 787-724-0353
EMAIL: agraitfe@agraitlawpr.com